NUM. 154. JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1852. VOL. 21.

ESTE PERIODICO
SE PUBLICA TODOS LOS MARTES,
JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO,
CALLE DE LA FORTALEZA Nº 23.

GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO Y CAPITANIA JENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—*Reglamento para el Rejistro de informes.*—Artículo primero.—En la Secretaría de Acuerdo de cada una de las Reales Audiencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico se llevará un libro que se denominará "Rejistro de informes;" y con la distincion de pueblos y partidos se abrirá en él una hoja particular á cada uno de los Abogados, Asesores titulares, Jueces y demás empleados en la Administracion de Justicia del respectivo territorio, que intervengan en los procesos de que conozca el Tribunal y estuvieren sujetos á su inspeccion; cuya hoja se abrirá á cada uno tan luego como deba estenderse el primer asiento que le sea relativo, cualquiera que sea el motivo que á ello diere lugar.—Artículo segundo.—El "Rejistro de informes" estará encuadernado, forrado y foliado, y todas sus hojas rubricadas por el Rejente y por el Secretario del Acuerdo. En la primera de ellas se pondrá con fecha una nota del número de las que el libro contuviere, rubricada por el Rejente y escrita y firmada por el Secretario.—Artículo tercero.—En el órden de llevar el libro "Rejistro de informes" se prohibe.—1º Alterar en los asientos el órden progresivo de fechas.—2º Dejar hueco alguno entre los asientos, pues que todos se han de suceder unos á otros sin que entre ellos quede lugar para hacer intercalaciones y adiciones; y cuando alguno de los asientos concluya á principio ó á mitad de renglon, se pasará una raya hasta el márjen opuesto.—3º Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omision ó error.—4º Tachar asiento alguno ni usar de abreviaturas ni guarismos.—5º Mutilar alguna parte del libro, ni alterar la encuadernacion ni foliacion.—Artículo cuarto.—Se asentará en el libro "Rejistro de informes."—1º La naturaleza, edad, méritos y servicios de los interesados contraidos con anterioridad á su residencia en el distrito del Tribunal respectivo.—2º El dia en que empezaron á ejercer sus oficios en el territorio del mismo Tribunal los Asesores titulares, Jueces y demás empleados de Real nombramiento comprendidos en el artículo primero.—3º El tiempo que hubieren dejado de desempeñarlo por ausencia, enfermedad ú otro motivo.—4º Las providencias gubernativas ó judiciales en que se les hubiere advertido, censurado, apercibido, multado ó impuesto otra pena cualquiera.—5º Las providencias judiciales ó gubernativas en que se revoquen ó modifiquen las anteriores.—6º Las censuras fiscales que hubieren precedido ó motivado las determinaciones referidas en los dos números anteriores.—7º Las providencias gubernativas ó judiciales que contengan alguna demostracion honorífica por el comportamiento oficial.—8º Los informes que acerca de la conducta y circunstancias de los funcionarios espresados hubiere dirijido el Real Acuerdo al Gobierno Supremo por la Presidencia del Consejo de Ministros.—Artículo quinto.—Los asientos prevenidos en los números 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del artículo anterior se harán por simples notas remisivas que indiquen con seguridad el espediente ó los autos donde obren orijinales espresando los fólios donde se encuentran.—Artículo sexto.—Las notas de que trata el artículo cuarto se estenderán en el libro "Rejistro de informes" por el Secretario del Acuerdo ó por el Oficial de la Secretaría que designe el Secretario, pero siempre bajo su inspeccion y responsabilidad, salvo cuando el Acuerdo estimare cometerlo á alguno de sus Ministros. El libro "Rejistro de informes" se custodiará bajo llave que tendrá el Rejente.—Artículo sétimo.—Los Escribanos de Cámara no notificarán providencia alguna de las referidas en los números 3º y 4º del artículo cuarto sin que se haya puesto en el libro "Rejistro de informes" la correspondiente nota remisiva, y sin que contenga el espediente una nota escrita por el Fiscal á quien corresponda, rubricada por este y por el Rejente que diga así: "Tomóse razon en el libro Rejistro de informes" al fólio.....—Artículo octavo.—El Escribano que contraviniere á lo dispuesto en el artículo anterior incurrirá en una multa que no baje de cien reales ni esceda de doscientos. Los reincidentes incurrirán en doble multa sin perjuicio de consultar á S. M. su separacion y de proceder en justicia á lo que haya lugar.—Es copia.—Bravo Murillo.—Es copia.—José Mirete, Secretario.—GOBIERNO Y CAPITANÍA JENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.—*Negociado político.*—Seccion 1ª—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de señores Ministros con fecha 14 de Octubre último me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha digo al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.—En vista de lo consultado por la Sala de Indias de ese Supremo Tribunal y por el Consejo de Ultramar, S. M. ha tenido á bien disponer que desde 1º de Enero del año próximo 1853 se lleve en cada una de las Audiencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico un libro "Rejistro de informes" cuya formacion se arreglará á lo terminantemente prevenido en el Reglamento de que acompaño copia á V. E. Lo que de Real órden pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de la misma Real órden traslado á V. E. para su exacto cumplimiento, acompañándole tambien copia del Reglamento espresado.—Y lo traslado á V. E. con inclusion de la adjunta copia de la que se acompaña, para los efectos que correspondan por esa Real Audiencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 27 de Noviembre de 1852.—FERNANDO DE NORZAGARAY.—Excmo. Señor Rejente de la Real Audiencia de esta Isla.

Don Pio Buelta, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Real Audiencia y Secretario de su Real Acuerdo, certifico: qne la anterior copia es conforme con los orijinales de su contenido, á que me remito; y para que tenga efecto la insercion en la *Gaceta* del Gobierno con arreglo á lo dispuesto por la Real Sala para que llegue á conocimiento de los interesados, libro la presente en Puerto-Rico á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Pio Buelta.*

ORDEN DE LA PLAZA.

SERVICIO PARA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1852.

Jefe de dia.—El Coronel graduado de infantería D. Joaquin García Jove, primer Jefe de la brigada de Artillería.

Cuerpos de servicio.—Los de Cataluña y Artillería.

Rondas.—El rejimiento infantería de Iberia.

Visita de Hospital.—El capitan D. Manuel Alvendea.

El Excmo. Sr. Capitan Jeneral, con fecha 11 del actual, me dijo lo que sigue:

"Excmo. Sr.—Habiéndome hecho presente el Alcalde de Bayamon la conveniencia de que se subaste el suministro de bagajes en aquel pueblo en lugar de hacerse en Palo-seco, porque la jeneralidad de los transeuntes que tienen derecho á ese auxilio verifican su paso por Bayamon partiendo de la Capital por el interior y á Mayagües y Cabo-rojo por la costa Norte y Oeste y vice-versa, y en atencion á estar dispuesto por la Circular del 16 de Enero de 1848 núm. 16 que el remate del citado suministro tenga efecto en los pueblos de etapa, he tenido á bien resolver, que desde 1º de Enero próximo entrante se considere á Bayamon como tal pueblo de etapa y primer punto de tránsito saliendo de la Capital para dirijirse por las indicadas rutas, y que por consiguiente se haga el suministro de bagajes en el mencionado pueblo, cesando en tal concepto de serlo Palo-seco, cuyo barrio queda tambien exento de suministrar bagajes á ménos que ocurriese algun caso extraordinario.—Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y que se sirva comunicarlo en la órden jeneral de la Plaza."

Y se efectua en la de este dia, con insercion en la *Gaceta* del Gobierno, para noticia de los Cuerpos y clases militares á quienes compete su cumplimiento.—El Jeneral Gobernador interino.—ESPAÑA.

INTENDENCIA DE EJERCITO

SUPERINTENDENCIA JENERAL DELEGADA DE HACIENDA
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECCION 3ª—*Circular.*

Al Administrador de la Aduana de Ponce, digo hoy lo siguiente.

"La muestra del listado guinga que U. remitió á esta Superintendencia con oficio fecha 26 de Noviembre último, prueba el cambio que